



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Art.º 1º.- Este Excmo. Ayuntamiento, acogándose a las facultades que le confieren los art.ºs 122 apartado 12, 303 y 304 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 305 del mismo cuerpo legal, regula por el presente Reglamento Especial cuanto concierne a la concesión por esta Corporación de honores y distinciones.

Art.º 2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Jijona, para premiar los méritos y esfuerzos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto, podrá conceder los siguientes honores y distinciones:

- a) La Medalla de Oro de la Ciudad.
- b) La Medalla de Plata de la Ciudad.
- c) El título de Hijo Adoptivo y,
- d) El título de Hijo Predilecto.

Art.º 3º.- La Medalla de Oro de la Ciudad consistirá en el Escudo de Jijona, consagrado por la Historia y el uso, en tamaño de solapa en oro puro, liso y rafagado.

Su concesión tendrá por objeto el premiar a personas físicas o jurídicas tanto locales como nacionales o extranjeras, cuya conducta reiterada y constante o cuyo acto de carácter extraordinario, hayan resaltado de modo notable y en un amplio círculo de personas el nombre de Jijona y su prestigio o hayan producido un beneficio importante al interés general de la Ciudad.

No podrán ostentar este honor más de diez personas naturales vivas y diez personas jurídicas.

Art.º 4º.- La Medalla de Plata de la Ciudad será del mismo tamaño y características de la anterior, siendo análoga su motivación pero realizada en este metal.

No podrán ostentarla más de diez personas naturales vivas y diez personas jurídicas.

Tanto la Medalla de Oro como la de Plata podrán otorgarse a personas fallecidas, a título póstumo.



Ayuntamiento de Jijona

Art.º 5º.- El Título de Hijo Adoptivo se otorgará a las personas naturales no nacidas ni arraigadas en la población, pero cuya actividad en pro de la Ciudad de Jijona haya producido beneficios señaladamente acusados a favor de su engrandecimiento y progreso humano, los cuales les hagan merecedoras de tal honor.

Consistirá dicho título en un pergamino con la fecha del acuerdo, el nombre del adoptado y una escueta preferencia a su mérito principal, encabezado por el escudo de Jijona. Dicho título llevará también implícita la imposición de una medalla de oro, la cual tendrá unas características distintas a la señalada en el art.º 3º. Consistirá en un disco de oro de 35 mm. de diámetro con un pasador-alfiler, también de oro, y la cinta con los colores locales. Dentro del citado disco irá enmarcado en el anverso el escudo de la Ciudad y en el reverso el nombre del adoptado, fecha del acuerdo y el texto "Hijo Adoptivo".

Este título no podrán ostentarlo más de cinco personas vivas.

Art.º 6º.- El Título de Hijo Predilecto podrá concederse a personas naturales nacidas en esta Ciudad, que hayan prestado a la misma servicios extraordinarios o beneficios señalados, demostrando en todo momento su amor a la tierra de su nacimiento. También podrá otorgarse por la actuación destacada en el aspecto científico, cultural, deportivo o profesional, cuando estos méritos sean de tal importancia que hagan trascender por estos motivos el nombre de su Ciudad natal. Llevará implícito el pergamino y la medalla de análogas características a las señaladas en el artículo anterior con las variaciones pertinentes en el texto.

No podrán ostentar este título más de cinco personas vivas.

Art.º 7º.- La concesión de los honores y distinciones a que se refieren este Reglamento se realizarán mediante expediente, de la forma señalada en los artículos siguientes.

Art.º 8º.- El expediente podrá iniciarse:

- a) De oficio; por acuerdo de la mayoría de los miembros que legalmente constituyen la Corporación.
- b) A instancia de los vecinos de esta Ciudad, incoada por solicitud firmada por el diez por ciento al menos de los que ostentes este carácter, y
- c) A propuesta de la mayoría de las Asociaciones de carácter cultural o artístico radicadas en el término municipal.

Art.º 9º.- En el acuerdo inicial de la Corporación o en los escritos de los vecinos o asociaciones, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias en



Ayuntamiento de Jijona

que se funda la petición, persona propuesta y clase de honor o distinción a conceder.

Art.º 10º.- En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente, se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como Juez instructor y el funcionario que haya de actuar como Secretario en el mismo.

Art.º 11º.- A los expedientes se aportarán cuantos datos y antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto de la prueba practicándose cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden suficientemente probados.

Art.º 12º.- Terminada la instrucción del expediente, el Juez instructor del mismo formulará la oportuna propuesta. Esta propuesta se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

Art.º 13º.- La resolución que proceda será adoptada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación. La votación se realizará en forma secreta y por el sistema de papeletas.

Art.º 14º.- Los atributos o documentos representativos del honor o distinción concedidas se entregarán al interesado o a su representante en caso de otorgarse a título póstumo, a personas jurídicas o ausentes, por el Alcalde-Presidente en acto público de homenaje y en la forma en que el Ayuntamiento disponga la adoptar el acuerdo.

Art.º 15º.- Con la sola excepción de S.M. El Rey, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos de la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 01/07/1976.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante núm. 162; 21/07/1976.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Aprobación definitiva: Resolución de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Interior; 15/09/1977.